

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2009-00768**, informando que en el presente proceso no obra actuación desde el año 2020. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que a folio 69 del archivo A3, el PAR ISS allega certificación que acredita el pago de costas en favor de la demandante, de lo cual, el Despacho en autos del 5 de febrero de 2019 (Fl. 70), 4 de octubre de 2019 (Fl. 75) y 28 de febrero de 2020 (Fl. 79) requirió a la parte actora a fin de que se pronunciara respecto a ello, sin obtener respuesta, por lo que, entiende esta juzgadora, que la obligación pendiente por pagar dentro del proceso fue cumplida, tal como lo indicó el PAR ISS.

Ahora, como quiera que la solicitud de entrega de títulos elevada por el PAR ISS data del 16 de julio de 2018, se requerirá a la entidad a fin de que constituya apoderado y allegue certificación bancaria, para efectos de autorizar el pago del título mediante abono a cuenta.

En virtud de lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA la obligación a cargo del extinto ISS respecto al pago de costas de ambas instancias del proceso ordinario.

SEGUNDO: REQUERIR al **PAR ISS** para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** constituya apoderado y allegue certificación bancaria con vigencia inferior a dos meses, a efectos de estudiar la solicitud de entrega de títulos presentada el 16 de julio de 2018.

TERCERO: Cumplido el término, **INGRESE** el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 20 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0147** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091152a039953b75ebc1714b956e46b297f266ebe82430c38b91bcf656621956**

Documento generado en 17/11/2023 01:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2009-00844**, informando que el proceso se encontraba suspendido desde el 18 de febrero de 2022 y obran solicitudes posteriores de diversas entidades. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se encuentra que por auto del 18 de febrero de 2022 se suspendió el proceso por el término de un año y se ordenó oficiar al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (Archivo 05).

Ahora, en el archivo 06 el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU solicitó el embargo de remanentes del proceso, no obstante, en el archivo 07, desistió de dicha petición, por lo que el Despacho considera innecesario pronunciarse al respecto.

Por otro lado, el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en oficio del 30 de marzo del año en curso informó que el proceso ejecutivo 2014-00121 concluyó por desistimiento tácito, por lo que informaba el levantamiento de la medida informada el 5 de abril de 2019 (Archivo 08). Como quiera que en el presente proceso las medidas de embargo pesan sobre bienes inmuebles, a la fecha no existían remanentes para colocar a disposición de dicho Despacho.

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el término de suspensión decretado en auto anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso.

SEGUNDO: INCORPORAR a las diligencias los escritos visibles en los archivos 06, 07 y 08.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de **QUINCE (15) DÍAS** manifieste si es de su interés continuar con el presente proceso, teniendo en cuenta que nunca efectuó la notificación en legal forma del ejecutado y, si bien indicó que existieron algunos pagos parciales, tampoco ha indicado cuales fueron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 20 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0147** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b78e1bf70a41903415ca46b2b1c211162921eeec3f76fa9cd0982f0eaf019**
Documento generado en 17/11/2023 01:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2011-00670**, informando que la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto anterior, además, elevó solicitud de entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que en el ordinal primero del auto proferido el 30 de mayo de la presente anualidad se reconoció personería al abogado Oscar William Montes Urrea y se indicó que dicho profesional actuaba en calidad de apoderado sustituto del demandante, no obstante, al verificar el memorial de sustitución, el referido profesional actúa representando los intereses de Colpensiones, por lo que se deberá reponer el referido ordinal.

Ahora bien, conforme a la solicitud de entrega de títulos, se requiere a la parte demandante a fin de que allegue certificación bancaria con fecha de expedición inferior a 2 meses, en virtud de que por disposiciones del Banco Agrario y el Consejo Superior de la Judicatura los títulos de depósitos judiciales superiores a 15 SMLMV se deben autorizar y pagar mediante abono a cuenta.

Finalmente, si bien no obra taxativamente solicitud de sucesión procesal, con los documentos visibles en el archivo B8 y la solicitud de reconocimiento de personería que eleva la profesional del derecho, se evidencia que el señor Pedro de Jesús Alba Rodríguez falleció y la cónyuge supérstite junto a los herederos confirieron poder para continuar con el proceso, por lo que se tendrán como sucesores procesales en virtud del Art. 68 del C.G.P. y se reconocerá personería a la profesional.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REPONER el numeral primero del auto proferido el 30 de mayo de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

***“RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. OSCAR WILLIAM MONTES URREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.836.281 y T.P. No. 316.002 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f. 287).”*

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUME en lo demás el auto dictado en dicha fecha.

TERCERO: TENER como sucesores procesales del señor Pedro de Jesús Alba Rodríguez (Q.E.P.D.) a:

- Leonor Consuelo García de Alba (cónyuge supérstite)
- Carlos Orlando Alba García (hijo)
- José Luis Alba García (hijo)
- Oscar Alberto Alba García (hijo)

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la firma **T&C WORLD LOGISTIC S.A.S.**, identificada con NIT 901512223-1, como apoderada principal de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **JULIETH VANESSA BARROS GARCÍA**, identificada con C.C. 1.020.781.886 y T.P. 280.699 del C.S.J. como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** allegue certificación bancaria con fecha de expedición inferior a 2 meses, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: Cumplido el término, **INGRESE** el expediente al Despacho a efectos de estudiar la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 20 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0147** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d429f50a8f4e5e627bbfd1b1491404363efa58549e44c0b08766c79475db4f**
Documento generado en 17/11/2023 01:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2012-00040**, informando que obra solicitud de medidas cautelares. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte ejecutante solicita ordenar el embargo de bienes de propiedad de la ejecutada que fueron previamente embargados por otros despachos judiciales, a saber:

Juzgado	Tipo proceso	Número de proceso
Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.	Ejecutivo	11001310301820070059900
Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.	Ejecutivo	11001310500720120025200

Se evidencia que de la solicitud concerniente al proceso 11001310301820070059900 en su momento se ordenó la medida (Fl. 169 archivo A1) y se le comunicó al Juzgado de Conocimiento (Fl. 170 archivo A1), quien tomó nota de la misma (Fl. 175 archivo A1) por lo que, se torna inocuo volver a decretar la medida.

En cuanto a la solicitud del proceso 11001310500720120025200 se decretará la medida y se librará el oficio correspondiente, documento que deberá ser tramitado por la parte interesada.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares respecto al proceso 11001310301820070059900 que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., por lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los remanentes que se lleguen a obtener de las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad ejecutada dentro del proceso 11001310500720120025200 que cursa en el Juzgado 7 Laboral del Circuito de esta ciudad.

Para el efecto, **LÍBRESE** oficio al Despacho referido comunicando la medida, la cual se limita a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000)**. Déjense las constancias del caso una vez elaborado el oficio, a fin de que la parte interesada se encargue de su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 20 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0147** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3465579200bc4d267028493e258f8416a8ffe7ec38d4491e7364fcaa7421a59**

Documento generado en 17/11/2023 01:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2013-00592**, informando que por el antiguo apoderado del demandante interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto anterior, a lo cual, el demandante se pronunció mediante escrito. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que el abogado Luis Carlos Domínguez Prada interpuso recurso de reposición, en subsidio apelación contra el auto que, entre otros, decidió negar el incidente de regulación de honorarios por él presentado (Archivo F4).

A su turno, el actual demandante, sin que mediara traslado conforme a las reglas establecidas por el Art. 110 del C.G.P., se pronunció al respecto, indicando que no debía proceder lo solicitado.

Debe señalarse que el recurso de reposición no será estudiado, por cuanto fue presentado de manera extemporánea al haber sido radicado al tercer día después de notificada la decisión.

Sobre la apelación, se concederá el mismo en el efecto suspensivo, como quiera que lo que se encuentra en discusión puede modificar las órdenes dictadas previamente respecto del título de depósito judicial No. 4001000007804486, por lo que, por secretaría infórmese al Juzgado 20 Laboral y al Juzgado 2 de Familia de Ejecución de Sentencias que, se tienen en cuenta las medidas cautelares informadas previamente, a las cuales se les dará trámite una vez el H. Tribunal resuelva el asunto en discusión.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición, por extemporáneo.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el abogado Luis Carlos Domínguez Prada. **REMÍTASE** el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral a fin de que se desate el mismo.

TERCERO: Por secretaría, **COMUNICAR** por el medio más expedito al Juzgado 20 Laboral del Circuito y al Juzgado 2 de Familia de Ejecución de Sentencias de esta ciudad que, este Despacho tomó nota de las medidas de embargo comunicadas por ellos, las cuales serán tramitadas una vez se resuelva el recurso de apelación por parte del H. Tribunal Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 20 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0147** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d7d0802496e43da2abe0ebfd7969a78d37f2ab5766a1ce5173b71c7aea7b7d**
Documento generado en 17/11/2023 01:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00019**, informando que se recibió respuesta al oficio remitido al Banco Davivienda. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se aprecia que Banco Av Villas no ha dado respuesta al oficio, por lo que se ordenará librar comunicación nuevamente a este banco con las advertencias a las que haya lugar en virtud del artículo 44 del C.G.P. Asimismo, se fijará la fecha para celebrar la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T.S.S., esperando que para esa data se cuente con la respuesta del Banco Av Villas.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta aportada por el Banco Davivienda.

SEGUNDO. OFICIAR nuevamente al Banco Av Villas para que en el término de tres (3) días aporte las documentales requeridas en audiencia del 19 de octubre de 2020; so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Por secretaría tramitar el correspondiente oficio

TERCERO. SEÑALAR el 20 de febrero de 2024 a las 2:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T.S.S., esperando contar con la documental requerida en el numeral anterior para esa data.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2023 Por ESTADO No. 0147 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dc0545494d4d911a56cf883f9debe8e6407dc9199a7553ae12f96ac3f639ed**

Documento generado en 17/11/2023 01:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00025**, informando que las demandadas Colpensiones, Colfondos y Protección S.A., presentaron escritos de contestación a la demanda. Sirvase proveer. Asimismo, se observa que el apoderado principal de Colpensiones presentó renuncia al poder otorgado. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación efectuado a la demandada Protección S.A. Sin embargo, no se evidencia el comprobante de acuse de recibido o de entrega del mensaje de datos, requisito necesario para demostrar la efectividad de la notificación, tal y como lo establece el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, la demandada allegó contestación a la demanda, por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado. Asimismo, se entrará a estudiar la contestación allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos S.A.

En este sentido, se evidencia que la contestación aportada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, no cumple con lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. No aportó junto a la contestación el expediente administrativo del demandante, prueba que fue relacionada en el acápite probatorio.

Continuando, se observa que la contestación aportada por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., tampoco cumple con lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. La apoderada no realizó manifestación respecto de la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte demandante, específicamente del formulario de afiliación del año 1999. Razón por la cual, deberá aportarla o manifestar lo pertinente.

Por su parte, se observa que la contestación adosada por Colfondos S.A., cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, identificado con C.C. No. 80.421.257 y T.P. 86.117, y al abogado Oscar William Montes Urrea, identificado con C.C. 1.053.836.281 y T.P. 316.302, como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Juan Carlos Gómez Martín, identificada con C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C.S.J., como apoderada de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Luz Adriana Pérez, identificada con C.C. 1.036.625.773 y T.P. 242.249 del C.S. de la J, como apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

CUARTO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

QUINTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

SEXTO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por los apoderados de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles.

SÉPTIMO: ACEPTAR la intervención presentada por la Procuraduría General de la Nación.

OCTAVO. ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán.

NOVENO. REQUERIR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que designe nuevo apoderado para la consecución de sus intereses.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 20 de noviembre de 2023 Por ESTADO No. 0147 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c0961e2dc74f3e67168d5a6aa9b2912b81d88b691dfd06365c0233894c9bd7**

Documento generado en 17/11/2023 01:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>